



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00115-00
DEMANDANTE: DIBED IVON BARRETO BARRIOS
DEMANDADO: EDWIN JOSE HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS informándole que fla parte demanda solicita impulso del proceso e información del mismo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de Agosto de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8207a26bf60f5c6b6c71213270032350d95abe34c8ba70c75051915c5c1a88e1

Documento generado en 10/08/2021 02:06:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00115-00
DEMANDANTE: DIBED IVON BARRETO BARRIOS
DEMANDADO: EDWIN JOSE HERNANDEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada solicitó impulso del proceso e información sobre las excepciones presentadas, además manifestó que los descuentos que se le han realizado superan el valor del ejecutivo y que sin embargo la parte demandante lo acusa de no dar alimentos a sus hijos.

Examinada la petición, procedió el Despacho a revisar con detenimiento el trámite llevado a cabo y los valores descontados por las medidas cautelares decretadas, encontrando que en el presente proceso se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia, además, se observa que el pagador de la empresa **ULTRA SAS** al realizar los descuentos ordenados en providencia de fecha 04 de agosto de 2020, no los realizó de forma separada para las cuotas alimentarias y del ejecutivo tal como se encuentra ordenado en la citada providencia judicial, haciendo incurrir al Juzgado en el error de hacer entrega del total del valor descontado por el pagador.

De la misma manera, observa el Juzgado que los dineros fueron entregados en su totalidad a la parte demandante sin que esta haya hecho pronunciamiento alguno sobre la situación, por cuanto la cuota alimentaria que mensualmente debía hacerse entrega era por el valor de (\$535.504.00) y no por valores que oscilan entre (\$1.267.328) y (\$1.953.649) tal como se encuentra ordenado en la providencia de fecha 04 de agosto de 2020, que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado se abstendrá de autorizar los dineros descontados por el pagador a la parte demandante hasta tanto se esclarezca los montos que recibió y cuanto se encuentra debiendo el demandado por el proceso ejecutivo si es el caso.

Así mismo, se procederá a fijar fecha de audiencia donde se resolverá lo pertinente dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE la hora de las **10:30 de la mañana, del día 24 de Agosto del año 2021**, para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP. La cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Pruebas decretadas que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES:

La aportadas con la presentación de la demanda.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a2354fc49f129a4e3793d5a0058ad3bb39559ad517b7a0ad8203a9fb4d2491c
Documento generado en 10/08/2021 03:59:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 124
Fecha: 11 de agosto de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
10 de agosto de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria